



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1245

BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 2565/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

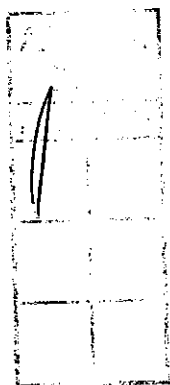
CONSIDERANDO:

Que la "ASOCIACION CIVIL LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS", titular del servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud "LS6 RADIO BUENOS AIRES" que emite en la frecuencia 1350 KHZ, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 21 de julio de 2014 a partir de las 06.32 horas, emitió el programa "CONGRESO PARA EL PROGRESO", en lugar de emitir el programa "MILAGROS DE LA FE", en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, modificado por su similar N° 1348-AFSCA/12.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula descargo y manifiesta entre otras cosas que se trato de un error involuntario por parte del operador de la AM en el horario de emisión del programa, finalmente ofrece prueba.

Que el artículo 85 de la Ley N° 26.522, establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de





E 1245

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, modificado por la Resolución N° 1348-AFSCA/12 dispone que “Cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al público usuario con una anticipación no inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la emisión del programa.”

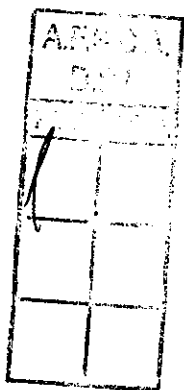
Que el artículo 5° de la Resolución N° 1348-AFSCA/12, asimismo estipula que el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1° y 2° , dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Régimen de Sanciones.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los titulares de los registros regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que “En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción”.

Que en virtud de las distintas consideraciones vertidas precedentemente, debe señalarse que la prueba ofrecida resulta inconducente, correspondiendo su rechazo.

Que a raíz de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.





E.1245

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber difundido el programa "CONGRESO PARA EL PROGRESO", en lugar del programa "MILAGROS DE LA FE", en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, modificada por su similar N° 1348-AFSCA/12.; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCION, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14, conforme lo ha determinado la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

RESUELVE:

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.

ARTICULO 1°.- Aplícase a la "ASOCIACION CIVIL LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS", titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud "LS6 RADIOBUENOS AIRES" que emite en la frecuencia 1350 KHZ, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, un LLAMADO DE ATENCION (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), por haber emitido, el día 21 de julio de 2014 a las 06.32 horas el programa "CONGRESO PARA EL PROGRESO", en lugar de



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

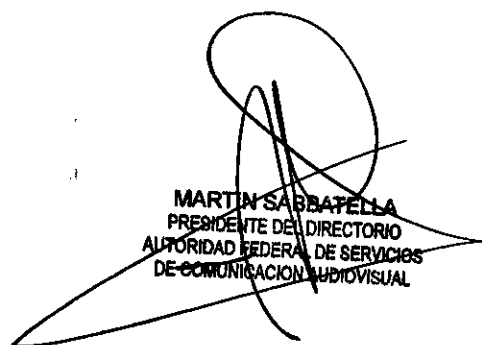
emitir el programa "MILAGROS DE LA FE", en infracción al artículo 85 de la Ley N° 26.522 y al artículo 2° de la Resolución N° 0465-AFSCA/10, modificada por su similar 1348-AFSCA/12.

ARTICULO 2°.- Rechazase la prueba ofrecida por la licenciataria por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°- Regístrese, notifíquese a la "ASOCIACION CIVIL LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS" y cumplido ARCHÍVESE.

AF.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.

RESOLUCION N° **F 1245 - AFSCA/15**
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15
EXPEDIENTE N° 2565-AFSCA/14


MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL